

Indonesia

Informe presentado al Comité contra la Tortura

1. Observaciones preliminares

Indonesia ratificó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (de aquí en adelante, Convención contra la tortura) el 28 de octubre de 1998. Sin embargo, Indonesia aún tiene que declarar, de acuerdo a lo que estipula el párrafo 1 del artículo 21 de esta convención, que reconoce la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención y, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 22, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

Indonesia también es Estado Parte de otros instrumentos de derecho internacional que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dirigidos a mujeres: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención internacional de los derechos del niño. Indonesia firmó el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 28 de febrero de 2000, pero aún tiene que ratificarlo.¹ La OMCT señala con preocupación que a pesar de que Indonesia se comprometió a adherirse al Pacto internacional de derechos civiles y políticos y al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su Plan nacional de acción para los derechos humanos de 1998, aún no lo ha hecho.

2. Observaciones generales respecto a la situación de la mujer en Indonesia

A pesar de las medidas que ha tomado el gobierno para promover y proteger los derechos de la mujer, la violencia en su contra continua

siendo un grave problema en todos los ámbitos de la vida. La vulnerabilidad de la mujer a la agresión física y mental se debe en parte a que hombres y mujeres no están en pie de igualdad.² La desigualdad sexual en Indonesia, que se manifiesta en violaciones de derechos y falta de oportunidades para las mujeres, es consecuencia directa de la tradición y la cultura, así como de una legislación discriminatoria.

La Constitución no menciona la igualdad de sexos ni prohíbe explícitamente la discriminación sexual. Muchos aspectos fundamentales de la vida pública y privada siguen regidos por leyes que discriminan a la mujer. Por ejemplo, la Ley del matrimonio de 1974 establece una edad legal mínima para casarse diferente según el sexo (19 años para el hombre y 16 para la mujer). Asimismo, establece que el varón será el cabeza de familia y que la mujer será la madre y señora del hogar, y permite la poligamia.

Además, la mujer es discriminada en los ámbitos laboral, educativo y de representación política, y sus derechos sexuales y de planificación familiar son violados con frecuencia. La ley actual pena el aborto en casi todas las circunstancias, incluso si el embarazo se produce a resultas de una violación o un incesto. Incluso si la vida de la mujer corre peligro, para abortar necesita el permiso del marido o de otro miembro de la familia. La OMCT teme que la ley contribuya de manera directa al alto índice de mortalidad materna.

3. Violencia contra la mujer en la familia

Una de las formas de violencia contra la mujer más común y grave es la violencia que tiene lugar en el hogar. Las ONG de defensa de los derechos de la mujer estiman que en Indonesia solo se denuncian el 15 por ciento de los episodios de violencia doméstica.³ En las sociedades tradicionales como la indonesia, en las que el varón es el cabeza de familia, las mujeres son consideradas, y aprenden a considerarse, inferiores al hombre. Las normas culturales y sociales patriarcales que rigen en Indonesia pueden disuadir a la mujer de denunciar las agresiones en el hogar. Además, denunciar la violencia doméstica ante las autoridades locales puede resultar en muchos casos infructuoso, ya

que muchas veces éstas consideran que se trata de un asunto privado y no lo consideran merecedor de un procedimiento penal.

3.1. Palizas a la mujer

A pesar de que no se suelen hacer estadísticas sobre la incidencia de la violencia doméstica, las ONG informan de que las palizas a la mujer son un problema grave en Indonesia. Según las organizaciones que ofrecen ayuda legal en cuestiones de violencia doméstica, aproximadamente el 11 por ciento de las mujeres del campo sufren algún tipo de violencia doméstica.⁴ Al parecer, desde la crisis económica de 1997 el número de casos de violencia doméstica ha aumentado.

En Indonesia no existe legislación específica que sancione la violencia doméstica. El Código Penal indonesio castiga los malos tratos físicos, que define como «daños intencionados a la salud», en sus artículos 351 a 358. Es importante señalar que estas cláusulas solo hablan de violencia física, y que por lo tanto la violencia psicológica queda desatendida. Estas disposiciones tampoco tienen en cuenta la especial relación y la interdependencia entre la víctima y el agresor, y por lo tanto descuidan sus necesidades particulares: medidas de seguridad destinadas a proteger a la mujer víctima de violencia doméstica, ayuda legal y ayuda psicológica, que constituyen una parte importante de la legislación que mejor resultados ha obtenido.

3.2. Violación sexual conyugal

En Indonesia la violación sexual conyugal no constituye delito. El concepto patriarcal de autoridad masculina excluye la posibilidad de que se dé una violación dentro del matrimonio. El artículo 285 del Código Penal trata la violación de la siguiente manera: «El hombre que forzare, mediante violencia o intimidación, a una mujer a tener relaciones sexuales con él **fuera del matrimonio** será castigado, como reo de violación, con una pena de prisión de un máximo de doce años». [La negrita es nuestra]. La impunidad de que goza el marido que fuerza a la esposa a mantener relaciones sexuales impide que ésta pueda disfrutar de su derecho a la igualdad, y hace aumentar el riesgo de que se produzca violencia física o psicológica en el hogar.

3.3. Ablación genital de la mujer

En algunas zonas rurales de Indonesia se sigue practicando la ablación genital a las mujeres. Las prácticas más habituales consisten en hacer una pequeña incisión en el clítoris o en eliminar una parte. La operación se suele efectuar con una rama de bambú afilada, una navaja o una cuchilla de afeitar, y sin anestesia. Actualmente en Indonesia ninguna ley prohíbe la ablación genital de la mujer.

4. Violencia contra la mujer en la comunidad

4.1. Delitos contra la libertad sexual de la mujer

Los delitos contra la libertad sexual de la mujer son de los delitos más graves, y menos denunciados, que se producen en Indonesia. En las zonas en conflicto, como Aceh y Papua Occidental, a menudo se usa la violación como arma para menoscabar y degradar a las mujeres que pertenecen a grupos opositores.

Existen pocos datos estadísticos relativos a la frecuencia con que se produce la violación; no obstante, la OMCT teme que las cifras que se barajan sean muy comedidas. La violación no se suele denunciar debido al estigma social que recibe la víctima. Además, muchas mujeres no quieren denunciarla porque el procedimiento judicial es muy violento. Frecuentemente las autoridades dudan de la credibilidad de la mujer, o dan a entender que había incitado al agresor al vestir de forma provocadora, por estar en la calle de noche, etc. Las ONG han denunciado que a las mujeres que emprenden acciones legales se les hacen preguntas embarazosas sobre su vestimenta, su comportamiento o su pasado sexual.

En los casos de violación, excepto que haya testigos, la policía por lo general se niega a llevar el caso ante los tribunales.⁵ Y es que, en la práctica, para procesar a alguien por violación se requiere un testigo. Además, según parece, a menos de que la mujer se haga examinar por un médico inmediatamente y tenga marcas físicas, no podrá iniciar el proceso.⁶

Otra cuestión preocupante es la falta de leyes que condenan de manera clara y firme la violación. Así, el párrafo primero del artículo 287 del

Código Penal indonesio establece: «El que tuviera acceso carnal fuera del matrimonio con una mujer de la que sabe, o es razonable pensar, que no ha llegado a la edad de 15 años o, si no es obvio por su edad, que no está aún en edad de casar, será castigado con una pena de prisión de un máximo de nueve años».

La OMCT se inquieta porque se dé tanta importancia a la apariencia física y a la conducta de la muchacha. La OMCT mantiene que se debería aplicar la barrera de edad de manera estricta, sin hacer excepciones en los casos en que la adolescente se comporta o parece ser mayor de lo que es.

4.1.1. Revueltas de mayo de 1998

Durante las revueltas de mayo de 1998, las mujeres de origen chino fueron obligadas a desnudarse y al parecer hubo numerosas violaciones en cuadrilla. No existe un balance preciso del número de mujeres que fueron violadas, torturadas o asesinadas durante las revueltas, pero muchas ONG han documentado estos hechos atroces. Según el Grupo de Voluntarios por la Humanidad, una organización de defensa de los derechos humanos indonesia creada para tratar la violencia acometida contra las mujeres durante las revueltas de 1998, el número de mujeres violadas en cuadrilla asciende a 168.⁷ El Grupo de Averiguación Conjunta, creado por el gobierno de Habibie para investigar los hechos acontecidos en Yakarta y otras ciudades indonesias entre el 13 y el 15 de mayo de 1998, ha podido entrevistar a 85 víctimas de delitos contra la libertad sexual, de las cuales 52 fueron víctimas de violación.⁸

El informe del Grupo de Averiguación Conjunta reconoce que las revueltas en algunas zonas parecían espontáneas, pero también menciona la existencia de «provocadores» que se aprovecharon de la situación. El informe señalaba la posibilidad de que «las revueltas fueran consecuencia de una lucha política en la elite» pero admitía que no se había encontrado el «eslabón perdido» que las conectara con la violencia masiva en la calle.

Hasta el momento no se han tomado medidas, no se ha identificado a ningún presunto «provocador», no se ha encontrado el «eslabón perdido» y no se ha iniciado ningún procedimiento judicial.⁹ La OMCT querría recordar que todos los Estados tienen obligación de debida diligencia en

la prevención, investigación, procesamiento y castigo de los actores privados que violan los derechos humanos. Aunque estas violaciones fueran cometidas antes de que Indonesia ratificara la Convención contra la Tortura, ya tenía obligaciones internacionales en virtud de la costumbre y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es importante señalar que muchas víctimas de violación se han negado a denunciar por vergüenza, por miedo a represalias a su persona o a su familia, o por falta de confianza en el sistema judicial. Se sabe que algunas víctimas han sido intimidadas e incluso algunos defensores de derechos humanos han sido amenazados de muerte. La OMCT está perturbada por la falta de protección a las víctimas, a los defensores los de derechos humanos y a las organizaciones que han luchado por hacer justicia a las víctimas de las revueltas de 1998.

4.2. Trata y explotación sexual de la mujer

La OMCT está alarmada por la falta de legislación adecuada relativa al tráfico de seres humanos y la prostitución forzada. En estos momentos en el Código Penal las disposiciones sobre explotación sexual de la mujer se encuentran en el capítulo titulado «Faltas contra el orden público». El artículo 506 de este código trata la explotación sexual y estipula: «El que obtenga beneficio de la prostitución de una mujer será castigado con una pena de prisión de un máximo de un año». Respecto al tráfico de seres humanos, el artículo 297 del Código Penal establece: «El comercio de mujeres y varones menores será castigado con una pena de prisión de un máximo de seis años». A la OMCT le inquieta que esta cláusula sea ambigua respecto a la protección que ofrece a las féminas menores de edad y a los varones adultos.

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), de la que Indonesia es miembro, durante su Reunión ministerial sobre delitos transnacionales (AMMTC) de junio de 1999, adoptó el Plan de acción ASEAN para combatir el delito transnacional. Este Plan «establece mecanismos y métodos de actuación para llevar los esfuerzos de los países miembros de la ASEAN en la lucha contra el delito transnacional, incluyendo el tráfico de mujeres y niños, del ámbito nacional y bilateral al ámbito regional, for-

taleciendo el compromiso y la capacidad de la región para llevar a cabo esta tarea».¹⁰

A pesar de que Indonesia se comprometió a aplicar el Plan ASEAN de 1999, según diversos informes el tráfico de seres humanos es un problema creciente en el país. La trata de mujeres y adolescentes por lo visto ha aumentado a resultas de la crisis económica. El Departamento de Policía de Malasia estima que aproximadamente dos tercios de las trabajadoras del sexo que hay en el país son de origen indonesio.¹¹ También es común el tráfico de mujeres y adolescentes con destino a Oriente Próximo y Europa, a donde muchas mujeres son transportadas bajo falsas expectativas de trabajo legal. Consta, por ejemplo, que en Sinkawang, Kalimantan Occidental, hay padres pobres de origen chino que entregan a sus hijas en matrimonio a hombres taiwaneses a cambio de dinero. Algunas de ellas tan solo tienen 14 años.

La OMCT está particularmente inquieta porque según parece hay funcionarios del Estado involucrados en el tráfico de mujeres. Está claro que esto va en detrimento de la capacidad y el afán del Estado para prevenir e investigar tales prácticas. Se acusa a los paramilitares pro indonesios de tener cautivas a mujeres de Timor Oriental como «esclavas sexuales» en la parte indonesia de la isla. En noviembre de 2000, 33 mujeres originarias de Timor Oriental volvieron a sus casas y denunciaron que las Fuerzas Armadas Indonecias (TNI) las habían secuestrado y convertido en esclavas sexuales en Timor Occidental.¹²

5. Violencia contra la mujer perpetrada por el Estado

La OMCT está preocupada porque las mujeres han sufrido y continúan sufriendo diversas formas de tortura y malos tratos, incluyendo violencia sexual, a manos de las fuerzas de seguridad del Estado, tanto en detención como fuera. La OMCT está especialmente inquieta por la violencia a que están sometidas las mujeres que se encuentran en zonas en conflicto, como Timor Oriental, Aceh y Papua Occidental.

En algunos casos de violaciones masivas de derechos humanos se han buscado métodos individualizados de investigación. La Komnas Ham, o Comisión nacional de derechos humanos, ha creado diversas comisiones o

equipos de investigación. Sin embargo, se sigue detectando una falta de debida diligencia en la prevención, investigación, procesamiento y castigo de las violaciones masivas de derechos humanos perpetradas en el país. La OMCT está alarmada porque los responsables de tales violaciones no han sido llevados ante la justicia.

En el informe a la Comisión de Derechos Humanos reunida en su 55 periodo de sesiones (marzo-abril 1999), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló:

«ciertos elementos del ejército de Indonesia utilizaban la violación sexual como instrumento de tortura e intimidación en Aceh, Irian Jaya y Timor Oriental... las violaciones continúan.»

«se había generalizado la tortura de mujeres detenidas por las fuerzas de seguridad indonesias, sobre todo en Aceh, Irian Jaya y Timor Oriental. Entre los métodos de tortura empleados estaban violar sexualmente a la detenida, aplicarle choques eléctricos en los oídos, la nariz, los pechos y la vagina, sumergirla en tanques de agua, quemarla con colillas de cigarrillo, mantenerla en una celda húmeda y llena de aguas de albañal, golpearla, despojarla de la ropa y hacerla desfilar desnuda, atarla por los pulgares desde el techo, tener relaciones sexuales forzadas con otros detenidos, y otros medios de tortura.»¹³

En Indonesia la tortura está sexualizada. Aunque los hombres también sean víctimas de formas de tortura sexuales, como la violación sexual y la amenaza de violación, la violencia sexual sigue estando principalmente destinada a las mujeres. Las víctimas de tortura en general se topan con obstáculos mayores a la hora de denunciar y obtener compensaciones por su sufrimiento, pero es que cuando la tortura se produce en forma de violación u otro tipo de violencia sexual, lo más probable es que la víctima no denuncie la agresión por miedo o vergüenza, además de por falta de confianza en las autoridades y por lo difícil que es presentar pruebas concluyentes. En consecuencia, se niega que exista esta forma de tortura y los torturadores quedan impunes.

6. Recomendaciones

La OMCT recomendaría al gobierno de Indonesia que:

- ratificara todos los instrumentos de defensa de los derechos humanos sin reservas.
- en su próximo informe periódico ofreciera datos desglosados por sexos, así como información sobre la amplitud, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en Indonesia.
- emprendiera una política integral de prevención y eliminación de la violencia doméstica, que incluyera entre otras cosas la introducción de legislación relativa a la materia con medidas de protección a la víctima, la formación de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de todos los niveles sobre cómo tratar una denuncia por violencia doméstica, y la presentación de una campaña de educación pública destinada a cambiar las actitudes y costumbres patriarcales que impiden la mejora de la situación de la mujer.
- introdujera la figura delictiva de violación sexual conyugal en el Código Penal.
- recopilara datos sobre violencia doméstica e instruyera adecuadamente a las víctimas de dicha violencia.
- prohibiera mediante disposición legislativa la ablación genital femenina.
- modificara la legislación existente relativa al aborto y ofreciera medios para llevar a cabo abortos seguros asequibles a todas las mujeres. Además, el gobierno debería dar prioridad a la prevención de embarazos no deseados a través de servicios de planificación familiar y programas de educación sexual.
- modificara las disposiciones del Código Penal relativas a la violación para dar una definición de violación más amplia y sexualmente neutra que proteja a la víctima de todo delito contra la libertad sexual y se centre en el agresor. Debería eliminarse la necesidad de que exista un testigo presencial de los actos.

- estableciera métodos y mecanismos para prevenir, investigar, procesar y castigar a los traficantes de seres humanos. Para evitar que las mujeres y las niñas sean objeto de trata, el gobierno debería emprender un programa para concienciar a la población, aprobar legislación adecuada, forzar el cumplimiento de la ley y establecer mecanismos regionales. La OMCT urgiría al gobierno a emprender programas de concienciación e información específicamente destinados a mujeres y niñas vulnerables a caer en las redes de los traficantes.
- iniciara una investigación imparcial sobre las torturas a mujeres, enjuiciara y castigara a los responsables y garantizara a las víctimas unas reparaciones adecuadas.
- ofreciera formación y sensibilizara a todos los funcionarios del estado y miembros de los cuerpos policiales sobre cuestiones femeninas y estableciera unas guías sobre cómo indagar sobre mujeres sospechosas y, en su caso, detenerlas.

1 El Protocolo facultativo recoge dos procedimientos: un procedimiento de comunicaciones que pueden utilizar personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la CEDAW, y un procedimiento de investigación que permite al Comité iniciar una investigación cuando haya indicios de que en un Estado Parte se produce una violación grave o sistemática de los derechos de la mujer.

- 2 La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer indica que «la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre».
- 3 Departamento de Estado de EE.UU., *Country Report on Human Rights Practices 2000* [Informe del respeto de los derechos humanos por países 2000], febrero 2001
- 4 *Ibidem*
- 5 U.N. Doc. E/CN.4/1999/68, Add.3, U.N. Doc. E/CN.4/1997/47
- 6 Departamento de Estado de EE.UU., *Country Report on Human Rights Practices 2000* [Informe del respeto de los derechos humanos por países 2000], febrero 2001. El párrafo 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Penal establece que: «El testimonio de un solo testigo no es suficiente para probar que un acusado es culpable de los actos que se le imputan». Según el párrafo 3 del mismo artículo: «La cláusula anterior no se aplicará si el testimonio va acompañado de alguna otra prueba material». Tal como establece el artículo 184 de ese mismo Código, «otra prueba material» puede ser el informe de un perito.
- 7 *Informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres*. U.N. Doc. E/CN.4/1997/47, párrafo 37.
- 8 Citado en: *Informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres*. U.N. Doc. E/CN.4/1997/47, párrafo 66. El equipo, compuesto de 18 personas, se formó el 23 de julio de 1998 y, bajo la dirección del presidente de la Comisión nacional de derechos humanos de Indonesia (también llamada Komnas-Ham), comprendía funcionarios gubernamentales, policías, militares, miembros de la Komnas-Ham y de activistas pertenecientes a ONG.
- 9 International Crisis Group, *Indonesia: Impunity Versus Accountability for Gross Human Rights Violations* [Violación masiva de derechos humanos: ¿impunidad o responsabilidad?], 2 febrero 2001
- 10 ASEAN, *Fighting Trafficking in Women and Children in ASEAN* [La batalla contra la trata de mujeres y niños en la ASEAN], noviembre 1999
- 11 “Child Trafficking Rampant”. En: *Jakarta Post*, 6 junio 2001.
- 12 Departamento de Estado de EE.UU., *Country Report on Human Rights Practices 2000* [Informe del respeto de los derechos humanos por países 2000], febrero 2001
- 13 U.N. Doc. E/CN.4/1999/68/Add.3

Comité contra la tortura

27° PERÍODO DE SESIONES — 12 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes de conformidad
con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura**

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:
INDONESIA**

La Misión Permanente de la República de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente al Presidente del Comité contra la Tortura y desea proporcionarle, y a través de usted al Comité, algunas aclaraciones sobre diversos motivos de preocupación indicados en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de las conclusiones y recomendaciones del Comité.

Empezando por las observaciones del Comité en el apartado k) del párrafo 8 y el apartado m) del párrafo 9 en el sentido de que la cooperación con la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) es inadecuada, la Misión Permanente desea subrayar que, desde hace algún tiempo, el Gobierno de Indonesia y la UNTAET están manteniendo, de hecho, contactos. Cabe citar a este respecto, como ejemplo notable de cooperación, la creación del Comité Mixto de Fronteras en septiembre de 2000 para entablar y potenciar un clima de buenas relaciones entre Indonesia y Timor-Leste y promover la normalización de las actividades a lo largo de su frontera común, inclusive las cuestiones relativas a los refugiados, como la circulación de las personas, las pensiones y las indemnizaciones. El Comité Mixto de Fronteras, que ha celebrado recientemente su tercera reunión, clausurada el 21 de noviembre de 2001 en Dili, contó con la presencia de 50 personas de ambos países en un ambiente de cooperación amistosa y constructiva. En palabras de José Ramos Horta, “ambos bandos han trabajado mucho en los dos últimos años para resolver las cuestiones de interés común y han realizado auténticos progresos”.

Además, el 26 de junio de 2001, Indonesia y la UNTAET firmaron un acuerdo sobre la investigación del asesinato en julio de 2000 del miembro del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, Leonard Manning, en Suai, Timor-Leste, en una escaramuza con milicianos indonesios. Representaron a ambas partes el Fiscal General de Timor occidental y el jefe de policía de la provincia (por Indonesia) y el Fiscal General de Timor-Leste (por la UNTAET), que acordaron facilitar y acelerar la investigación del caso interrogando a testigos y sospechosos. Por otro lado, ambos países decidieron autorizar a la Oficina del Fiscal General de Timor-Leste a interrogar a nueve testigos clave en Indonesia, entre ellos varios oficiales de alto rango del ejército de Indonesia (TNI), en relación con el asesinato de cinco periodistas australianos el 16 de octubre de 1976.

En un nuevo intento por promover el acercamiento entre Indonesia y Timor-Leste, una delegación encabezada por el jefe de la UNTAET, Sergio Viera de Mello, se entrevistó a principios de este año con el Presidente de la Cámara de Representantes, Sr. Akbar Tandjung, y con el Representante del Parlamento Sr. Amien Rais, reunión a la que asistieron legisladores de la Comisión I para la Defensa, la Seguridad y las Relaciones Exteriores. En fecha más reciente, y mientras el Comité contra la Tortura se reunía en Ginebra, el Sr. Longuinhos Monteiro, Fiscal General de la UNTAET, visitó Yakarta para mantener conversaciones con altos funcionarios de Indonesia. En efecto, los días 20 y 21 de noviembre, el Sr. Monteiro, acompañado del Sr. Marco Kalbush, de la Dependencia de Investigación de Delitos Graves de la UNTAET en Dili, se reunió con el Fiscal General, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Director del Departamento de Estupefacientes de la policía de Indonesia, con objeto de examinar diversas cuestiones jurídicas y de establecer relaciones de cooperación entre Timor-Leste e Indonesia.

El Sr. Monteiro y el Fiscal General analizaron diversas cuestiones, desde el procesamiento de los asesinos de los dos funcionarios de las Naciones Unidas que trabajaban en Timor-Leste hasta la situación actual del Memorando de Entendimiento sobre cuestiones jurídicas que se firmó en abril de 2000, y la intensificación del intercambio de información jurídica mediante la realización de visitas periódicas. Se lograron progresos en numerosas esferas, sobre todo en lo que respecta al caso del asesinato del periodista neerlandés Sander Thoenes, con respecto al cual se decidió

enviar a Dili a un equipo conjunto de investigadores de la Oficina del Fiscal General, la Komnas HAM, y la policía neerlandesa, a fin investigar el caso más a fondo. Además, la UNTAET e Indonesia estudian la posibilidad de contratar a abogados indonesios para que se ocupen de los casos en que están implicados antiguos miembros de las milicias. Por último, se expresó la voluntad de reforzar la cooperación mutua en materia jurídica, así como la promesa de iniciar una serie de conversaciones entre el Fiscal General y la UNTAET, la primera de las cuales se proyecta celebrar en Indonesia en enero de 2002.

En la reunión del Sr. Monteiro con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Indonesia, ambas partes se comprometieron a reanudar los programas de formación de jueces y asesores jurídicos de Timor-Leste, dado que en ambos países rige el mismo ordenamiento jurídico. También se celebrarán próximamente más negociaciones tanto sobre la situación de los ciudadanos de Timor-Leste como sobre las cuestiones de inmigración. A este respecto, el Gobierno de Indonesia y la UNTAET han organizado con anterioridad reuniones bajo los auspicios del Comité Mixto de Fronteras, con objeto de examinar cuestiones relativas a la seguridad en las fronteras; la cooperación transfronteriza de la policía; la demarcación y reglamentación de las fronteras entre la República de Indonesia y el Estado independiente de Timor-Leste; y la circulación de bienes y personas a través de las fronteras.

Mientras tanto, las conversaciones entre el representante de la UNTAET y el Director del Departamento de Estupefacientes de la policía de Indonesia se centraron en la urgente necesidad de luchar contra el tráfico de drogas a ambos lados de la frontera mediante el intercambio mutuo y periódico de información y el uso de la ayuda internacional para desmantelar las redes transfronterizas. Indonesia y la UNTAET estudian también la posibilidad de formar a funcionarios de policía de Timor-Leste en materia de técnicas de prevención para luchar contra el contrabando de estupefacientes.

Se espera que estas aclaraciones tranquilicen al Comité en el sentido de que se está haciendo todo lo posible para cooperar plenamente con la UNTAET y le muestren que, al contrario de la impresión que parece haber tenido, de hecho las autoridades de Indonesia y los funcionarios de la UNTAET están entablando unos lazos cordiales y de cooperación a fin de

facilitar la labor de estos últimos y de promover una mayor profesionalidad por parte de Indonesia.

En cuanto a la cuestión del nombramiento de jueces de tribunales ad hoc, el Gobierno de Indonesia está a punto de nombrar a 60 jueces profesionales y no profesionales para tribunales permanentes y especiales creados para juzgar casos de derechos humanos. Comenzarán su labor tras asistir a un cursillo de seis días sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y ejercerán en tribunales permanentes de derechos humanos con sede en Yakarta, Surabaya, Medan, capital del norte de Sumatra, y Makassar la capital del sur de Sulawesi. La mitad de los nombramientos han recaído sobre jueces no profesionales que son expertos de centros de estudio de los derechos humanos en importantes universidades estatales. Aunque esta medida del Gobierno constituye todo un hito, aún quedan, sin embargo, diversos obstáculos por superar. Cabe citar entre ellos la elaboración de códigos procesales para los tribunales de derechos humanos y la preparación de fórmulas para suplir la falta de experiencia de los jueces profesionales a la hora de juzgar casos de derechos humanos.

En cuanto a otra de las importantes cuestiones planteadas, la trata de mujeres y niños, este problema tan delicado presenta aspectos muy complejos en Indonesia debido a extremas condiciones de pobreza en que aún vive gran parte de la población y resulta, por tanto, difícil de controlar y de erradicar por completo. A pesar de ello, se trata de una cuestión que le toca muy de cerca a la Presidenta de Indonesia y que, como mujer, se siente obligada a abordar. En efecto, la Presidenta Megawati Soekarnoputri se refirió recientemente a este problema en el discurso pronunciado el 1º de octubre de 2001 en la apertura del período de sesiones anual de la Asamblea Consultiva Popular. Además, la Comisión Nacional para la Mujer (Komnas Perempuan) ha propuesto la creación de un grupo especial de tareas formado por representantes de diversos organismos, como las administraciones locales, la policía, expertos, militantes/voluntarios y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para hacer frente al problema. En el último período de sesiones anual la Asamblea Consultiva refrendó esta misma idea y recomendó que el Gobierno crease un grupo de trabajo y ratificase el Convenio de las Naciones Unidas de 1949 para la Represión de la Trata de Personas.

De manera análoga, la Cámara de Representantes ha comenzado a debatir

el proyecto de ley de protección de la infancia, en el que se detallan las obligaciones de los padres, las familias, la comunidad y el gobierno con respecto a los niños, y que fue elaborado en marzo de 2001 por un grupo de legisladores. Este proyecto consta de 13 capítulos y 67 artículos y prevé la creación de comisiones de protección legal del niño con sede en las regiones. Cabe recordar que Indonesia ratificó en marzo de 2000 el Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y que en la actualidad la protección del niño se rige por las Leyes N° 4/1979 sobre la salud infantil y N° 33/1999 sobre los derechos humanos, así como por varias convenciones internacionales que también ha ratificado el país.

En cuanto a la serie de incidentes en la esfera de los derechos humanos de los que se han ocupado los tribunales militares, incluidos los tiroteos de Trisakti, la Misión Permanente de Indonesia desea señalar a la atención del Comité lo siguiente: el 12 de mayo de 1998 el personal de seguridad disparó contra unos estudiantes que se manifestaban delante del campus de la Universidad de Trisakti, en Java occidental, con el resultado de cuatro manifestantes muertos. Posteriormente se procesó a nueve agentes de policía por violación del artículo 338 del Código Penal (homicidio premeditado) y el artículo 351, tercera línea (lesiones corporales con resultado de muerte). Las sentencias pronunciadas en agosto de 1998 por el tribunal militar se consideraron en general injustificablemente indulgentes. No obstante, se arguyó que, como la acusación no había demostrado que las balas pertenecientes a los acusados fueran las que habían provocado en realidad la muerte de los estudiantes, no había pruebas suficientes para pedir penas más severas. Desde entonces y a raíz del escándalo que suscitó en la opinión pública, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM) ha vuelto a abrir los casos y ha iniciado nuevas investigaciones sobre esas muertes por arma de fuego así como sobre unos incidentes similares que se produjeron en Semanggi. Aunque ya ha expirado el plazo para dar por finalizada la instrucción, la complejidad de los casos ha aconsejado prorrogar hasta enero de 2002 las actuaciones, pues no sólo están relacionados entre sí sino que también repercuten en otros incidentes, entre ellos las revueltas de mayo y el secuestro de activistas de 1998. Por tanto, la Komnas HAM está volviendo a examinar las pruebas relacionadas con la movilización de tropas y con las balas utilizadas para disparar contra los manifestantes, y también está citando para ser interrogados a todos los oficiales militares de rango superior que tenían mando en aquella época.

La Misión Permanente de Indonesia lamenta las dudas expresadas por el Comité en el apartado c) del párrafo 8 de sus conclusiones y recomendaciones acerca del insuficiente nivel de garantías de la independencia o imparcialidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia (Komnas HAM). Por el contrario, la Komnas HAM, en sus investigaciones preliminares en virtud del mandato que le otorgó la Ley sobre tribunales de derechos humanos, ha denunciado en diversas ocasiones los abusos que han ocurrido en Indonesia y que no se han sancionado como corresponde. A este respecto, el mejor ejemplo de la bien ganada fama de independencia de la Komnas HAM está en las diversas iniciativas presentadas por este órgano en Timor-Leste. Es más, la Misión Permanente de Indonesia desearía recordar que gracias a las investigaciones realizadas por una Comisión de Investigación (KPP HAM) establecida por la Komnas HAM, la Fiscalía General procedió a examinar de manera oficial los cinco incidentes en la esfera de los derechos humanos que se produjeron tanto antes como después de las votaciones de 1999: la matanza del 6 de abril en Liquica; las matanzas del 17 de abril en el domicilio del dirigente independentista Manuel Carrascalao; el ataque del 5 de septiembre a las instalaciones de la diócesis católica de Dili; la matanza el 6 de septiembre de sacerdotes y desplazados en una iglesia de Suai; y el asesinato el 21 de septiembre del periodista neerlandés Sander Thoenes. En el informe presentado ante el Fiscal General el 31 de enero de 2000 con la lista de nombres de 33 sospechosos, la Komnas HAM implicó a diversos oficiales de rango superior del ejército (TNI) y de la policía de Indonesia, algunos de los cuales siguen en activo. Otro ejemplo de la independencia de acción de la Komnas HAM es la condena por parte de la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos en Irian Jaya, creada por ella, de los ataques llevados a cabo en diciembre de 2000 por la policía en seis lugares distintos de Abepura. En su informe, la KPP HAM citaba los nombres de 21 agentes de policía sobre los que pesaba la sospecha de haber cometido crímenes de lesa humanidad, y de 4 oficiales de policía de rango superior responsables de haber dado la orden a través de la cadena de mando para la perpetración de esos graves delitos.

En este punto, debe analizarse una consideración que ha suscitado una serie de comentarios, en concreto la cuestión de la obediencia debida. A este respecto, la información que se presenta a continuación puede resultar de utilidad al Comité para entender no sólo las condenas “benévolas” en algunos de los casos que se acaban de mencionar, sino también la idea

de responsabilidad penal a que se hace referencia en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura. En derecho internacional, la llamada “responsabilidad del mando” es un concepto que atribuye al oficial de mando la plena responsabilidad de cualquier delito o violación que pueda producirse a consecuencia de sus órdenes o de su negligencia. Un mando debe ser responsable: éste es el principio invocado, entre otros, en el informe del Comité de Investigación sobre las Violaciones de los Derechos Humanos en Timor-Leste a fin de incriminar a cierto número de generales destinados en Timor-Leste antes y después del referéndum de libre determinación. Sin embargo, los tribunales militares, que centran sus actuaciones más en el autor del delito que en el acto cometido, han demostrado ser un mecanismo muy eficaz para velar por el cumplimiento de la obediencia debida y de la disciplina militar.

A diferencia del derecho militar, el derecho civil de Indonesia adoptó hace tiempo el concepto de responsabilidad delegada, que afecta a los mandos y superiores jerárquicos del ejército. No obstante, los procedimientos judiciales en que están implicados oficiales militares y de la policía se rigen por la Ley de tribunales militares N° 31/1997, en la que no se aborda específicamente el principio de la “responsabilidad de los superiores jerárquicos”. Por tanto, en algunos incidentes de violación de los derechos humanos en Indonesia, como los casos de Trisakti, Semanggi y Bantaqiah, se ha hecho recaer en los oficiales de campo la plena responsabilidad de esos actos, mientras que los mandos militares y de la policía se han librado del procesamiento.

Para tratar de armonizar la práctica jurídica de Indonesia con las normas internacionales, en noviembre de 2000 se ratificó la Ley de derechos humanos N° 26/2000, en la que se adopta explícitamente el principio de la “responsabilidad de los superiores jerárquicos”. El párrafo 1 del artículo 42 de la Ley N° 26/2000 establece lo siguiente:

“El mando militar, o la persona que actúe de hecho como mando militar, será responsable de todo delito que caiga dentro de la competencia del Tribunal de Derechos Humanos y que haya sido cometido por fuerzas que se encuentren bajo su mando y control efectivos, o su autoridad y vigilancia efectiva según el caso, a consecuencia de no haber ejercido sobre las tropas la debida autoridad, a saber:

a) El mando militar... sabía o, en las circunstancias de aquel momento, debería haber sabido que las tropas... estaban cometiendo graves violaciones de los derechos humanos; y

b) El mando militar... no adoptó las medidas oportunas y necesarias dentro de sus competencias para evitar o poner término a esos actos o para entregar a los autores a las autoridades para su investigación, examen y enjuiciamiento.”

El artículo 42 de la Ley N° 26/2000 amplía esta interpretación de “la responsabilidad del superior jerárquico” para incluir a la policía y a otros civiles. Los principios que rigen la responsabilidad de los mandos y superiores que no pertenezcan al ejército se ajustan a los adoptados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por consiguiente, durante los períodos anterior y posterior a las elecciones celebradas en Timor-Leste, se consideró responsables tanto al gobernador como a los regentes por acción o por omisión de las violaciones cometidas por sus subordinados. Es pues evidente que esa responsabilidad no sólo recae sobre los mandos militares, policiales y de la milicia, sino también sobre los civiles que ocupan puestos de mando, y que la Ley N° 26/2000 dota al país de una base jurídica más firme para la defensa de los derechos humanos.

En cuanto al tema de los crímenes de lesa humanidad, entre ellos la tortura, están definidos estrictamente desde el punto de vista jurídico en la normativa internacional de derechos humanos, entre otros en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, también llamado Estatuto de Roma. Aunque Indonesia aún no ha ratificado el Estatuto, en noviembre de 2000 se aprobó la Ley sobre tribunales de derechos humanos, en la que se hace hincapié en el carácter de delito muy grave de las violaciones manifiestas de los derechos humanos al aplicar penas severas a dos de los cuatro delitos tipificados en el Estatuto, a saber el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Esta ley constituye una firme base para determinar y castigar los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos que perpetren los indonesios.

En cuanto a la preocupación expresada por el Comité en el inciso d) del párrafo 8 de sus conclusiones y recomendaciones sobre “las limitaciones geográficas y de tiempo en el mandato del tribunal de derechos humanos

ad hoc en Timor Oriental”, la Misión Permanente de Indonesia desea explicar lo siguiente: las disposiciones del párrafo 2 del Decreto Presidencial N° 96/2001 establecen que “el tribunal de derechos humanos ad hoc... tiene el mandato de investigar y juzgar los casos de violaciones flagrantes de los derechos humanos que se produjeron en abril de 1999 y septiembre de 1999 en Timor Oriental en la jurisdicción administrativa de Liquica, Dili y Suai”. Por tanto, si se ampliase ese mandato judicial para abarcar también los supuestos casos de violaciones de los derechos humanos que se produjeron fuera de estas fechas se infringiría lo dispuesto en ese decreto. Además, semejante ampliación del mandato estaría en contradicción con la declaración del Presidente del 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se hace referencia a los supuestos casos de violaciones “perpetradas [...] durante el período que precedió y siguió a la consulta popular celebrada en agosto de 1999”. Es más, a lo largo de las negociaciones anteriores a la adopción de la declaración del Presidente sobre Timor-Leste, se actuaba en el entendimiento de que la Fiscalía General, con la asistencia de un equipo conjunto que incluía a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, iba a investigar y presentar ante el Tribunal de Derechos Humanos ad hoc cinco casos concretos de supuestas violaciones que se produjeron en abril y septiembre de 1999, sobre la base del informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Además, la Misión Permanente desea señalar que, en vista del hecho de que la segunda enmienda a la Constitución de Indonesia de 1945 estipula claramente que ninguna ley puede surtir efectos retroactivos, la modificación de los parámetros del Decreto Presidencial mencionado más arriba no serviría de nada. Dicho de otro modo, aunque la Constitución establece explícitamente la obligación de velar por la protección de los derechos humanos, el artículo 28, en cambio adopta el principio de no retroactividad, lo que entra en conflicto con la Ley N° 26/2000 sobre los tribunales de derechos humanos.

La ola de violentos enfrentamientos que se han producido entre la policía y los manifestantes en los últimos meses ha vuelto a plantear la cuestión del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de policía para controlar situaciones a menudo peligrosas, a las que casi siempre se hace referencia como “manifestaciones pacíficas”, y es sin duda la que ha suscitado las preocupaciones del Comité que se expresan en el inciso b) del párrafo 7. La Misión Permanente de Indonesia desearía señalar a la atención del Comité la tarea cada vez más difícil con que se enfrenta la policía

de Indonesia con los movimientos separatistas armados de Aceh e Irian Jaya, y los conflictos étnicos de Maluku, Kalimantan central y Sulawesi central, así como las frecuentes manifestaciones violentas que se producen en las ciudades y el aumento imparable de las tasas de criminalidad en la mayoría de las zonas urbanas. Muchas de esas manifestaciones están organizadas de hecho por provocadores del exterior que se dedican a fomentar la agitación con objeto de ocasionar trastornos políticos y sociales. En descargo de la policía cabe decir que, dada la dura labor que debe desarrollar y las graves responsabilidades que ha de asumir, no se puede olvidar que a menudo está sometida a una penuria crónica de personal, de formación y de remuneración.

La Policía Nacional también se encuentra en pleno proceso de reforma tras su separación oficial del ejército de Indonesia en junio de 2000. Esta transformación de la institución cuasi militar que fue durante los tres decenios de régimen del Nuevo Orden del Presidente Suharto en una organización plenamente profesional y capaz de proteger a las personas, llevará tiempo. Aunque es posible que sigan produciéndose abusos de autoridad, al menos entre los agentes de menor rango, se han introducido algunas mejoras, entre las que destaca la política actual de tratar de negociar con los manifestantes antes de recurrir a las medidas físicas. En general, cabe esperar que la policía nacional sufra una transformación en sintonía con el mismo fenómeno por parte del público para evolucionar hacia una sociedad civil más sana y madura. A este respecto, la opinión pública, que cada vez está más harta de disturbios, confía en que la policía tome medidas drásticas contra los manifestantes. En una encuesta realizada por la cadena de televisión de Yakarta, Metro-TV tras las manifestaciones contra los Estados Unidos en la capital, reveló que un 79% de los encuestados opinaba que la policía debía mantener a raya a los manifestantes, y, cuando fuera necesario, mediante el uso de métodos “represivos” si se enfrentaban a manifestantes violentos, y sólo un 16% de los encuestados quería que las autoridades adoptasen un enfoque más persuasivo.

La Misión Permanente de Indonesia desea señalar a la atención del Comité el hecho de que en la actualidad se están llevando a cabo varias reformas importantes en la esfera legal e institucional y lamenta, por tanto, la referencia, en el inciso f) del párrafo 8 de las conclusiones y recomendaciones del Comité, a “la falta de protección adecuada de testi-

gos y víctimas de torturas”. En este sentido, y como se indicó en la declaración que se leyó ante el Comité, se están ultimando aún los proyectos de ley sobre protección de testigos y víctimas. De manera análoga, se están formulando prohibiciones legales contra la tortura en el proyecto de Código Penal revisado al que aún no se ha dado cima, pero que se debatirá en la Cámara de Representantes cuando ésta vuelva a reunirse.

También se ha afirmado que existe una “discrepancia entre lo que es el texto de la ley y su aplicación”. Aunque las instituciones jurídicas de Indonesia han evolucionado favorablemente de forma constante en el transcurso de los años a fin de adaptarse a las normas internacionales, en nuestro sistema judicial aún le queda mucho camino por recorrer antes de poder rivalizar con los de las democracias consolidadas. Hay tres aspectos jurídicos que Indonesia necesita mejorar. El primero de ellos es el carácter universal de la legislación indonesia, que establece la universalidad de todos los principios jurídicos, sin particularismos ni localismos. El segundo es el carácter de previsibilidad, que supone la necesidad de fijar unas pautas para dictar sentencias, con lo que se eliminaría la posibilidad de que autores de delitos similares fueran condenados a penas manifiestamente distintas, y el tercero es el de la precedencia, que no necesita de más explicaciones. Por consiguiente, es preciso armonizar tanto el ordenamiento jurídico del país como sus instituciones legales con los principios universales de derecho reconocidos por la comunidad internacional. Esto supondrá la reevaluación y revisión de los tribunales y especialmente del Tribunal Supremo, la Fiscalía General, la policía y otras profesiones jurídicas. No obstante, la ley no puede aplicarse sin el apoyo de la comunidad o si la cultura de la legalidad no está bien implantada o generalizada.

Sobre la base de las aclaraciones que se facilitan más arriba, la Misión Permanente de la República de Indonesia desea pedir al Presidente que refleje su fondo en cualquier documento oficial que el Comité emita en el futuro y que haga referencia a las cuestiones abordadas. La Misión Permanente aprovecha esta oportunidad para reiterar al Presidente del Comité contra la Tortura las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

